



INFORME DE IMPACTO EN FUNCION DEL GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE NORMA FORAL POR LA QUE SE ACTUALIZAN Y AMPLÍAN LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA.

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

Norma Foral por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

II. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, y en su artículo 15 señala que “El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos”.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 19 a 25), recoge en el apartado 1 del artículo 20 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial de la propuesta normativa en la situación de mujeres y hombres, con el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava, en el apartado 1 del artículo 17 del Decreto Foral 6/2023, de 8 de marzo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, establece que el informe de impacto en función del género recogerá si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, y, en su caso, las medidas incluidas en la propuesta para tratar de neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres y su seguimiento.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Álava (2022-2026), que parte del reconocimiento de que “[...] la integración progresiva de la perspectiva de género en la actuación pública contribuye *per se* al Buen Gobierno, en su consideración más amplia y, por tanto, al avance hacia la igualdad de mujeres y hombres”. En este sentido, el V Plan Foral para la Igualdad continúa con la implantación progresiva de la lógica de Buen Gobierno centrada en el cumplimiento de los mandatos normativos, estableciendo cuatro programas, uno de los cuales, el relativo al enfoque de género en los procedimientos de trabajo (programa BG 3), dirige su mirada a “[...] la mejora, profundización y seguimiento de procedimientos de trabajo ya iniciados como los informes previos de impacto de género [...]”, informes regulados por el citado Decreto Foral 6/2023, de 8 de marzo. Es decir, se prosigue con el compromiso explícito de incorporar



progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

III. ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es evaluar el impacto en función del género del Proyecto de Norma Foral por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura. Se envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario por apreciar pertinencia de género, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Norma Foral.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

El objetivo fundamental de este Proyecto de Norma Foral es actualizar y ampliar los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

De acuerdo con la normativa de aplicación el mismo se debe remitir al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava para su verificación.

No obstante, desde el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, debemos indicar que en la elaboración de la Norma se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, y por ello, en relación con la modificación de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se añade un nuevo artículo 66 ter, en el que se establece en el apartado cinco, que una obra audiovisual tendrá la consideración de difícil a los efectos de esta deducción cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

“c) Los largometrajes dirigidos exclusivamente por mujeres.”

Ello supone que los límites referidos a que el importe de la deducción conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente por cada obra audiovisual no podrá superar el 50 por ciento del presupuesto de producción global, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el 60 por ciento del presupuesto de producción global, no serán de aplicación en el supuesto de obras audiovisuales consideradas difíciles, como es el caso de los largometrajes dirigidos exclusivamente por mujeres.

Así mismo, debemos señalar que en el caso del Artículo 1 de la Norma Foral, que supone la modificación de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, hay que tener en cuenta que esta referida a personas jurídicas y no a personas físicas, por lo que el lenguaje utilizado en la Norma Foral objeto de análisis, no puede incurrir en discriminación a un sexo, género social o identidad de



género en particular ni por tanto, perpetuar estereotipos de género, por lo que no son aplicables las indicaciones en materia de lenguaje inclusivo.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de enero de 2024.

Almudena Otaola Urkijo.
Zerga Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnica del Servicio de Normativa Tributaria

VºBº Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria

